



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2026-00064625-UNC-ME#UAI. RRHH00009 Concursos.

Sr. Director General:

En estas actuaciones, la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad solicita nuestra opinión respecto del recurso de reconsideración (orden #30) presentada por la postulante Cra. Yanina Zarate, D.N.I. 32.203.065, legajo 41221, en contra de la RESOL-2026-9-E-UNC-UAI#REC.

Por dicha Resolución se dispuso aprobar el orden de mérito para cubrir tres (3) cargos categoría 5-agrupamineto técnico-Profesional (Código 3665/4A), del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal docente de las Universidades Nacionales (CCT).

El concurso fue autorizado por la RR-2025-2573-E-UNC-REC y mediante RESOL-2026-6-E-UNC-UAI#REC (#13) dispone llamar a concurso cerrado general.

Luego la Sra. Zarate, cuarta en el orden de mérito, interpone lo que ella denomina recurso de reconsideración, sin que la autoridad facultada para designar en el Área Central, en este caso el Sr. Rector, haya designado a las ganadoras del Concurso.

Corresponde ingresar en la presentación realizada y en ese sentido cabe señalar que lo que la recurrente denomina como recurso de reconsideración (orden #30), se trata de una impugnación al orden de mérito, en los términos del artículo 34 de la OHCS 07/2012.

Dicha norma indica que: “Una vez aprobado el dictamen por resolución, la autoridad dispondrá la notificación fehaciente del orden de mérito y el puntaje obtenido por cada participante, dentro de un plazo de cinco días hábiles. En ese periodo los participantes podrá solicitar copia de todo lo

actuado.”

La notificación surge del orden #29 y el jurado del concurso conforme el artículo 35 de la OCHS 07/2012 ha procedido a expedirse (orden #36).

Sin perjuicio de ello y a los fines de correcto proceder, se trata de una ampliación del dictamen que el jurado emitió oportunamente, donde se justifica la calificación dada a la Sra. Zarate y que implica el 4º lugar en el orden de mérito.

Así las cosas, considero que la ampliación al dictamen por parte del jurado de concurso responde los planteos realizados por la Cra. Zarate.

En efecto no se advierte la existencia de arbitrariedad ya que concretamente en el punto que hace referencia a los antecedentes, las cuatro postulantes que figuran en el orden de mérito, han sido calificadas por el jurado de concurso de acuerdo a los antecedentes presentados y que obran en los órdenes #16, 18,19 y 20 del expediente.

De esos antecedentes se desprende que las tres postulantes que ocupan los tres primeros lugares, que figuran en el orden de mérito tienen directa relación con los cargos concursados que son del agrupamiento técnico profesional previsto en el CCT.

Respecto del supuesto error de valoración de antecedentes académicos, la RESOL-2026-6-UNC-UAI#REC en su artículo 2 es concluyente por cuanto se trata de funciones de auditor-contable y no otro tipo de tareas.

En cuanto al ítem d) “EXPERIENCIA LABORAL” surge claramente de los antecedentes que la Cra. Zarate acumula experiencia laboral como nodocente, no advirtiéndose que tenga antecedentes o experiencia en funciones específicas o afines como relacionadas con los cargos concursados.

Si tiene experiencia como nodocente de nuestra Universidad, pero que en este caso bajo análisis, no puede ser tenida en cuenta para el cargo concursado.

Respecto de la “interpretación restrictiva del concepto de contrataciones”, de la “valoración de sistemas informáticos” y de la “valoración de la participación institucional” me remito a las respuestas dadas por el Jurado de Concurso, que son contestes a los planteos realizados por la impugnante.

Para finalizar, no se evidencia arbitrariedad ni error en el procedimiento, por parte del Jurado de Concurso respecto de las evaluaciones de los postulantes, por lo que correspondería rechazar la impugnación articulada por Cra. Zarate y procederá la designación de las postulantes propuestas en el orden de mérito.

En conclusión y en función del artículo 36 de la OHCS 07/2012, de compartir opinión el Sr. Rector, podrá: 1) rechazar la impugnación articulada por la Sra. Zarate en contra del pronunciamiento del Jurado del Concurso, 2) confirmar el orden de mérito aprobado por la RESOL-2026-9-E-UNC-UAI#RE, designando a las postulantes que ganaron el concurso para ocupar tres (3) cargos 5-agrupamiento técnico-profesional (código 3665/4A).

La resolución que se dicte deberá ser notificada a la Sra. Cra. YANINA ZARATE, D.N.I. 32.203.065, legajo 41221, con expresa mención que en caso de recurrir lo deberá hacer mediante jerárquico por ante el H.Consejo Superior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, última parte.

Así dictamino.